



**DISPONE LA NO RENOVACIÓN DEL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIO QUE INDICA**

DECRETO ALCALDICIO (S) N° 9459

CHILLÁN VIEJO, 30 NOV 2022

**VISTOS:** Las facultades conferidas en la Ley N° 18.695, del 01 de mayo de 1988, Orgánica Constitucional de Municipalidades, modificado por la Ley N° 19.130 y N° 19.280; El DFL N° 1-3063 de 1980, que dispone el traspaso de los Establecimientos de Salud a las Municipalidades; lo dispuesto en la ley 19.378 que aprueba el Estatuto de Atención Primaria de Salud Municipal; lo dispuesto en la ley 18.883 que aprueba el Estatuto Administrativo para Funcionarios Municipales.

**CONSIDERANDO:**

- a) Decreto Alcaldicio N° 2601 de fecha 06/04/2022, el cual aprueba el contrato a honorarios entre la Ilustre Municipalidad de Chillán Viejo y Doña Fernanda Belén Riquelme Venegas, como Técnico de Nivel Superior en Enfermería del "Convenio SAR" para realizar atenciones profesionales en el CESFAM Dra. Michelle Bachelet Jeria entre el 20/04/2022 al 31/12/2022.
- b) Decreto Alcaldicio N°2056 de fecha 31/03/2022, que aprobó el "Convenio SAR" con el Servicio de Salud Ñuble el cual financió y dispuso la posibilidad de contratación del prestador.
- c) Decreto Alcaldicio N° 9196 de fecha 22/11/2022, el cual aprueba el contrato a honorarios entre la Ilustre Municipalidad de Chillán Viejo y Doña Fernanda Belén Riquelme Venegas, como Técnico de Nivel Superior en Enfermería del "Convenio SAR" para realizar atenciones profesionales en el CESFAM Dra. Michelle Bachelet Jeria entre el 21/11/2022 al 31/12/2022.
- d) Decreto Alcaldicio N°2056 de fecha 31/03/2022, que aprobó el "Convenio SAR" con el Servicio de Salud Ñuble el cual financió y dispuso la posibilidad de contratación del prestador.
- e) Que dicha convención disponía en su cláusula CUARTO: que los servicios no excederán una fecha determinada, en tal caso el último de éstos el 31 de diciembre del presente.
- f) Que, sin bien, el art. 4° inciso final de la ley 18.883 dispone que "Las personas contratadas a honorarios se registrarán por las reglas que establezca el respectivo contrato y no les serán aplicables las disposiciones de este Estatuto", precepto aplicable en la especie en virtud del art. 4° de la ley 19.378.
- g) Ahora bien, el problema central radica en los dictámenes N°E173171 de fecha 10 de enero de 2022 y N°E261743 de fecha 29 de septiembre de 2022 que impiden que proceda a la renovación de dichos contratos por deber pasarlos a plazo fijo, siempre cuando estos tengan más de dos años de antigüedad a contar del 31 de diciembre de 2021.
- h) De ello, al no contar el prestador con la antigüedad necesaria para proceder a su nombramiento en la calidad de plazo fijo no podrá ser renovado en la calidad de honorarios por prohibirlo expresamente el dictamen N°E173171 del presente.
- i) Por ende, ante lo anteriormente expuesto se prescindirá de las funciones del prestador para el próximo año.

**DECRETO:**

1. **DISPÓNGASE** la no renovación de contrato de prestación de servicios de Doña Fernanda Belén Riquelme Venegas, RUN N° [REDACTED] dándose por terminado su contrato de prestación de servicios aprobado por Decreto Alcaldicio N° 2601 de fecha 06/04/2022 y su contrato de prestación de servicios aprobado por Decreto Alcaldicio N° 9196 de fecha 22/11/2022.
2. **NOTIFÍQUESE** a Doña **FERNANDA BELEN RIQUELME VENEGAS**, personalmente y/o por carta certificada en el domicilio que registre en su carpeta de personal.



**RAFAEL BUSTOS FUENTES**  
SECRETARIO MUNICIPAL (S)



**JORGE DEL POZO PASTENE**



JDP/LMO/RBF/OBS/OMC/CSN/Eg

**DISTRIBUCION:** Secretaría Municipal, Depto. de Salud Municipal, Administración, Indicado.